

**RESOLUCIÓN, 4 DE OCTUBRE DE 1994, DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA MINISTERIO ASUNTOS EXTERIORES, SOBRE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 32 DEL DECRETO 801/1972, RELATIVO A LA ORDENACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO EN MATERIA DE TRATADOS INTERNACIONALES.**

## D. SOCIALES

### D.A. SALUD

*Convenio Internacional del Opio.* La Haya, 23 de enero de 1912. "Gaceta de Madrid" de 5 de febrero 1919.

República Checa. 30 de diciembre de 1993. Sucesión con efecto desde el 1 de enero de 1993, incluyendo las reservas y declaraciones hechas por la República Federativa Checa y Eslovaca.

*Convenio Internacional del Opio.* Ginebra, 19 de febrero de 1925. "Gaceta de Madrid" de 7 de noviembre de 1929 .

República Checa. 30 de diciembre de 1993. Sucesión con efectos desde el 1 de enero de 1993 incluyendo las reservas y declaraciones hechas por la República Federativa Checa y Eslovaca.

*Convenio para limitar la fabricación y reglamentar la distribución de estupefacientes y Protocolo de firma.* Ginebra, 13 de julio de 1931. "Gaceta de Madrid" de 1 de abril de 1933.

República Checa. 30 de diciembre de 1993. Sucesión con efecto desde el 1 de enero de 1993 incluyendo las reservas y declaraciones hechas por la República Federativa Checa y Eslovaca.

*Protocolo que somete a fiscalización internacional ciertas drogas no comprendidas en el Convenio de 13 de julio de 1931 para limitar la fabricación y reglamentar la distribución de estupefacientes. Modificado por el Protocolo firmado en Lake Success, el 11 de diciembre de 1946.* París, 19 de noviembre de 1948. "Boletín Oficial del Estado" de 10 de marzo de 1956.

República Checa. 30 de diciembre de 1993. Sucesión con efecto desde el 1 de enero de 1993 incluyendo las reservas y declaraciones hechas por la República Federativa Checa y Eslovaca.

*Convenio único sobre estupefacientes.* Nueva York, 30 de marzo de 1961. "Boletín Oficial del Estado" de 22 de abril de 1966, de 26 de abril de 1967, de 8 de noviembre de 1967 y de 27 de febrero de 1975.

República Checa. 30 de diciembre de 1993. Sucesión con efecto desde el 1 de enero de 1993 incluyendo las reservas y declaraciones hechas por la República Federativa Checa y Eslovaca.

Grecia. 12 de abril de 1994. Notificación.

"La Adhesión de la Antigua República Yugoslava de Macedonia al presente Convenio, no implica su reconocimiento por parte de la República Helénica."



## II. Normativa internacional

*Convención sobre sustancias sicotrópicas.* Viena, 21 de febrero de 1971. "Boletín Oficial del Estado" de 10 de septiembre de 1976.

República Checa. 30 de diciembre de 1993. Sucesión con efecto desde el 1 de enero de 1993 incluyendo las reservas y declaraciones hechas por la República Federativa Checa y Eslovaca.

Grecia. 12 de abril de 1994. Notificación.

"La Adhesión de la Antigua República Yugoslava de Macedonia a la presente Convención, no implica su reconocimiento por parte de la República Helénica."

*Constitución de la Organización Mundial de la Salud. Enmiendas a los artículos 34 y 35.* Ginebra, 22 de mayo de 1973. "Boletín Oficial del Estado" de 18 de marzo de 1977.

República Checa. 30 de diciembre de 1993. Sucesión con efecto desde el 1 de enero de 1993 incluyendo las reservas y declaraciones hechas por la República Federativa Checa y Eslovaca.

*Convención única de 1961 sobre estupefacientes enmendada por el Protocolo de modificación de la Convención única de 1961 sobre estupefacientes.* Nueva York, 8 de agosto de 1975. "Boletín Oficial del Estado" de 4 de noviembre de 1981.

República Checa. 30 de diciembre de 1993. Sucesión con efecto desde el 1 de enero de 1993 incluyendo las reservas y declaraciones hechas por la República Federativa Checa y Eslovaca.

*Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.* Viena, 20 diciembre 1988. "Boletín Oficial del Estado" de 10 de noviembre de 1990.

República Checa. 30 de diciembre de 1993. Sucesión con efecto desde el 1 de enero de 1993 incluyendo las reservas y declaraciones hechas por la República Federativa Checa y Eslovaca.

Finlandia. 12 de febrero de 1994. Aceptación entrada en vigor el 16 de mayo de 1994.

De conformidad con el artículo 7 (9) de la Convención, las solicitudes y los documentos anejos deberán ser redactados en los idiomas Finlandés, Sueco, Danés o Noruego o, en Inglés, Francés o Alemán o, estar acompañados por la traducción en una de estas lenguas.

Letonia. 24 de febrero de 1994. Adhesión entrada en vigor el 25 de mayo de 1994.

Nicaragua. 13 de enero de 1994. Notificación.

El Gobierno de Nicaragua designa al Ministro de Asuntos Exteriores como Autoridad de conformidad con los artículos 7 (8) y 17 (7) de la Convención.

Australia, 1 de marzo de 1994. Notificación.

El Gobierno de Australia designa la siguiente autoridad de conformidad con el artículo 7 (8) de la Convención:

Attorney-General's Department.



## II. Normativa internacional

Robert Garran Offices.

National Circuit.

Barton ACT 2600.

Australia.

Tel: 61(6) 250.62.27.

Fax 61(6) 250.59.20.

Alemania. 30 de noviembre de 1993. Ratificación con la siguiente declaración:

“La República Federal de Alemania entiende que los conceptos básicos del sistema jurídico al que se alude en el artículo 3, párrafo 2, de la Convención podrían estar sujetos a modificaciones.”

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. 2 de diciembre de 1993. Notificación.

La notificación contiene la siguiente reserva y designación de autoridades, a efectos de los artículos 7, párrafo 8, y 17, párrafo 7, y de las lenguas, a efectos del artículo 7, párrafo 9, de la citada Convención:

“El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sólo estudiarán la concesión de la inmunidad según el artículo 7, párrafo 18, en relación con la isla de Man, en el caso de que sea solicitada expresamente por la persona a la que se aplicaría la misma, o por la autoridad designada según el artículo 7, párrafo 8, por la parte a la que se solicita asistencia. No se atenderá la solicitud de inmunidad si las autoridades judiciales de la isla de Man considerasen que ello iría en principio del interés público.

La autoridad designada por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, según el artículo 7, párrafo 8, en relación con la isla de Man, es el Procurador General de Su Majestad para la isla de Man, oficinas del Gobierno, Douglas, isla de Man.

La lengua aceptada por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en relación con la isla de Man, a los efectos del artículo 7, párrafo 9, es la inglesa.

La autoridad designada por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte según el artículo 17, párrafo 7, en relación con la isla de Man, es la isla de Man Treasury (División de Aduanas e Impuestos sobre el Consumo).”

Mauritania. 6 de abril de 1994. Notificación.

El Gobierno de Mauritania designa al Ministro de Asuntos Exteriores y Cooperación como Autoridad de conformidad con el artículo 17 (7) de la Convención.

De conformidad con el artículo 17 (8) de la Convención designa como Autoridad al Ministro de Justicia.

De conformidad con el artículo 7 (9) designa las siguientes lenguas:

Arabe y Francés.

Brunei Darussalam. 29 de marzo de 1994. Notificación.

De conformidad con el artículo 7 (8) de la Convención el Gobierno de Brunei



## II. Normativa internacional

Darussalam designa la siguiente Autoridad:

Ministro de Asuntos Exteriores.

Jalan Subok.

Bandar Seri Begawan 1120.

Brunei Darussalam.

Tel: 673 2-224-117/240-281.

Fax: 673 2-224-709/229-904.

Lengua: Inglés.

Horas de oficina: 7.45-16.30.

Cerrado de viernes a sábado.

Autoridad Competente de conformidad con el artículo 12:

1. Narcotics Control Bureau (\*). tel.(673)(2)241-201

Prime Minister's Office. (673)(2)229-693

Simpang: 2, Jalan Rakis. 229-694

Bandar Seri Begawan 2003. 229-695

229-696

Brunei Darussalam. Fax: (673)(2)241-203

Télex: BU 2753

(\*). Supresión tráfico ilícito.

2. Royal Customs and Excise Departament (\*).

Ministry of Finance. Phone: (673)(2)243-342

Bandar Seri Begawan 2045.Fax: (673)(2)242-600

Brunei Darussalam. Télex: BU 2777

(\*). Suppression of illicit traffic.

3. Department of Health and Medical Services (\*\*).

Ministry of Health. Phone: (673)(2)226-640

Brunei Darussalam. Fax: (673)(2)240-980

Télex: BU 2421

(\*\*) Emite autorizaciones y licencias para importación/exportación para todos los estupefacientes y sustancias sicotrópicas.

Convenio contra el dopaje. Estrasburgo, 16 de noviembre de 1989. "Boletín Oficial del Estado" de 11 de junio de 1992 .

Portugal. 17 de marzo de 1994. Ratificación. Entrada en vigor 1 de mayo 1994.

Antigua República Yugoslava de Macedonia. 30 de marzo de 1994. Adhesión entrada en vigor el 1 de mayo de 1994.

Alemania. 28 de abril de 1994. Ratificación entrada en vigor el 1 de junio de 1994.

